

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria que lo eleva con propuesta de cambio de profesión, acompañando el informe, también en sentido favorable de la Inspección Técnica de Educación;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el cambio de enseñanzas que por la presente Orden se autoriza no afecta ni modifica los 360 puestos escolares que el Centro «Decroly» tiene autorizados,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar la supresión de la Profesión Secretariado y autorizar, en su lugar, la profesión Administrativo de Formación Profesional de primer grado en la rama Administrativa y Comercial, al Centro privado de Formación Profesional, cuyos datos y composición resultante se detallan a continuación:

Denominación: «Decroly». Localidad: Santander. Provincia: Cantabria. Domicilio: Jiménez Díaz, 5. Persona o Entidad titular: Don Francisco Javier Muñoz Bárcena. Enseñanzas que tiene autorizadas: Rama Administrativa y Comercial; profesiones, Administrativa y Comercial; especialidades, Comercio Exterior y Transporte, Administrativa, Secretariado e Informática de Gestión. Rama Construcción y Obras; profesiones, Fontanería y Pintura Decorativa; especialidades, Fontanería y Pintura Decorativa.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1982), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

19797 *ORDEN de 7 de julio de 1989 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro Homologado de Bachillerato «Catalina de Lancaster», de Santa María la Real de Nieva (Segovia).*

Por Orden de 20 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de junio) fue clasificado como Centro Homologado de Bachillerato el Centro de titularidad municipal «Catalina Lancaster», de Santa María la Real de Nieva (Segovia).

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Santa María la Real de Nieva en su reunión del día 22 de abril de 1989, por el que se solicita el cese de actividades del citado Centro municipal;

Visto el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza;

Considerando que los alumnos del Centro cuya clausura se resuelve en la presente Orden tienen garantizada la adecuada escolarización, con lo que la continuidad de su enseñanza no se perjudica,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades del Centro Homologado de Bachillerato «Catalina Lancaster», de Santa María la Real de Nieva, de titularidad municipal y con domicilio en la calle Calvario, sin número, con efectos de final del curso 1988/89, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro Especial de Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

19798 *ORDEN de 7 de julio de 1989 por la que se concede al Colegio Municipal Habilitado de Bachillerato de Lumbrales (Salamanca) la denominación de «Abadengo».*

En sesión ordinaria de fecha 30 de diciembre de 1987, por el excelentísimo Ayuntamiento de Lumbrales (Salamanca) se acordó proponer para el Colegio Municipal Habilitado de Bachillerato de la citada localidad la denominación de «Abadengo»;

Vista la propuesta remitida por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Salamanca, el 8 de junio de 1989

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio).

y el Real Decreto 401/1979, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), por el que se regulan las denominaciones y la publicidad de los Centros docentes no estatales.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Colegio Municipal Habilitado de Bachillerato de Lumbrales (Salamanca) la denominación de «Abadengo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

19799 *ORDEN de 17 de julio de 1989 por la que se aprueba que el Centro docente privado de Educación General Básica «Santillana», de Madrid, pueda acogerse al régimen de conciertos establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.*

Vista la Orden de 15 de marzo de 1989 por la que se ordena el cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 23 de diciembre de 1988, y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Angela Elena González Alonso contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 3 de julio de 1986, debemos declarar y declaramos ser tales actos contrarios a derecho, revocándolos, y declarar en su lugar el derecho del Colegio «Santillana» a acceder al régimen de conciertos para los cursos 1986/87, 87/88 y 88/89, y el derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios causados por tal Orden por el concepto indicado en el fundamento de derecho cuarto de esta sentencia cuya cuantía se fijará en ejecución de la misma; no se hace imposición de costas.»

Considerando que el Centro «Santillana», sito en plaza de Tirso de Molina, número 8, ha funcionado en el curso 1986/87 con 7 unidades de Educación General Básica y durante los cursos 87/88 y 88/89 ha funcionado con 6 unidades de Educación General Básica, según se desprende del informe emitido por la Inspección Técnica de la Dirección Provincial de Madrid;

Considerando que se ha cumplido el fallo de la sentencia de fecha 23 de diciembre de 1988, en la parte de indemnización al Centro, para el que se ha formulado expediente de gasto, previa conformidad con la titularidad del Centro.

Una vez cumplido el trámite de vista y audiencia regulado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversives, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar el concierto educativo del Centro privado de Educación General Básica cuyos datos de identificación se expresan:

Titular: Doña Angela Elena González Alonso.

Denominación: «Santillana».

Domicilio: Calle Tirso de Molina, número 8.

Localidad: Madrid.

Unidades a concertar: Siete unidades de Educación General Básica para el curso 1986/87, seis unidades de Educación General Básica para los cursos 87/88 y 88/89.

Régimen de concertación: Concierto singular.

Segundo.-El Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid notificará al interesado el contenido de esta Orden, así como fecha, lugar y hora en que deba personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y firma del concierto deberá mediar un plazo de cuarenta y ocho horas, como mínimo.

Tercero.-El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por el Director Provincial del Departamento y por la persona que represente legalmente la titularidad del Centro, debidamente autorizada.

Cuarto.-Si el titular del Centro privado, sin causas justificadas, no suscribiese el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.-Este concierto tendrá validez desde el inicio del curso 1986/87, cumplimentando lo ordenado por el fallo de la sentencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de julio de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.